



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION – COMUNICACIÓN CON EL FIN DE INFORMAR LA RESOLUCIÓN 00365 DE FEBRERO 22 DE 2021 “POR LA CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN, CONVERTIDA EN SALARIOS, A UN EX SERVIDOR PÚBLICO DE LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE FALLO DISCIPLINARIO”.**

Siendo las 08:00 a.m. del día 25 de marzo de 2021, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se realiza la fijación de la comunicación con el fin de informar la Resolución No. 00365 de febrero 22 de 2021 **“Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, convertida en salarios, a un ex servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario”**, expedida por la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

La comunicación será publicada durante cinco (05) días hábiles en un lugar visible, así como en la página web de la Entidad. Igualmente en virtud a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 Prosperidad Social se habilitó el buzón de correo electrónico [humano@prospersidadsocial.gov.co](mailto:humano@prospersidadsocial.gov.co) mediante la cual se realizan las notificaciones o comunicación y así mismo se habilita el siguiente enlace para publicar los actos administrativos <https://www.prospersidadsocial.gov.co/ent/gen/Paginas/notificaciones.aspx>, en el marco de las medidas del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Decretada por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID -19.

Es de anotar que mediante Memorando No. S-2021-2400-132257 del 5 de marzo de 2021, se le solicitó al señor CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR que en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, suministrara a la Subdirección de Talento Humano el correo electrónico al cual desea que se le comunique la Resolución No. 00365 de febrero 22 de 2021; comunicación que no fue entregada al destinatario según guía No. RA304926932CO de fecha 9 de marzo de 2021, con nota: *“No reside- dev a remitente”*, suscrita por la empresa de mensajería 4-72.

Quien fija la comunicación

**EDWARD KENNETH FUENTES PÉREZ**  
Subdirector de Talento Humano

Fecha y hora de desfijación, 5:00 pm del día cinco (05) de abril de 2021.

Quien desfija la comunicación,

**EDWARD KENNETH FUENTES PÉREZ**  
Subdirector de Talento Humano

Proyectó: John G.

Revisó: Jorge D.

## AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución No. 00365 de febrero 22 de 2021 "*Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, convertida en salarios, a un ex servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario*", expedida por la Directora de Prosperidad Social.

Persona a Notificar: **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**

Fundamento del aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta que no fue posible entregar la citación para la notificación personal de acuerdo con comunicado No. S-2021-2400-132257 de fecha 5 de marzo de 2021, ya que fue devuelto por la empresa de mensajería con nota: "No reside- dev a remitente" según guía No. RA304926932CO de fecha 9 de marzo de 2021, suscrita por la empresa de mensajería 4-72 en la dirección registrada en la hoja de vida, no siendo efectiva la entrega del respectiva del respectivo documento.

Fecha de Publicación de Página web: 25 de marzo de 2021

Fecha de publicación en la Cartelera de PROSPERIDAD SOCIAL: Del 25 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021.

### **EL SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -PROSPERIDAD SOCIAL**

Hace saber que, mediante oficio No. S-2021-2400-132257 del 5 de marzo de 2021, dirigido al señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, se solicitó que suministrará un correo electrónico al cual desea que Prosperidad Social le comunicara la Resolución No. 00365 de febrero 22 de 2021 "*Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, convertida en salarios, a un ex servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario*" expedido por la Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social. Lo anterior en virtud a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

Que en vista de la imposibilidad de notificar mediante correo electrónico de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020; así como de notificar personalmente al señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución No. 00365 de febrero 22 de 2021, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Que se le informa al señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, que contra la Resolución No. 00365 de febrero 22 de 2021, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**EDWARD KENNETH FUENTES PEREZ**

Subdirector Talento Humano.

Revisó: Jorge A. Duarte B.

Elaboró: John C. Garzón M 



**La equidad  
es de todos**

**Prosperidad  
Social**

## **RESOLUCIÓN No. 00365 DE 22 FEBRERO 2021**

*"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, convertida en salarios, a un ex servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario."*

### **LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades concedidas mediante el Decreto 2094 de 2016 y el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 30 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al nominador del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los respectivos actos administrativos en desarrollo de las funciones legalmente atribuidas.

Que el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, dispone que cuando el servidor con sanción disciplinaria haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante su ejecución y no fuere posible ejecutar la sanción, se convertirá el término de la suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta.

Que la Secretaría General de Prosperidad Social mediante providencia consignada en Resolución No. 01982 del 3 de noviembre de 2020, resolvió declarar disciplinariamente responsable al señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR** imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) meses.

Que el señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR** interpuso recurso de apelación en contra el fallo sancionatorio de primera instancia contenido en la Resolución No. 01982 del 3 de noviembre de 2020.

Que mediante Resolución No. 00149 del 27 de enero de 2021, se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 01982 del 3 de noviembre de 2020, por medio del cual se profirió fallo disciplinario de primera instancia dentro del proceso disciplinario No. 123 de 2013, determinando confirmar la decisión de la primera instancia proferida por la Secretaría General de Prosperidad Social mediante Resolución No. 01982 del 3 de noviembre de 2020, que declaró responsable disciplinariamente al señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.542.194, la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) meses.

Que el señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.194, se retiró del servicio el día 13 de enero de 2017, en razón a la terminación del nombramiento provisional determinado en el artículo 3 de la Resolución No. 03529 del 12 de diciembre de 2016.

Que al momento de la comisión de la falta, esto es, para la vigencia 2013, el exservidor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR** desempeñaba el empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21 con una asignación básica de Cuatro millones seiscientos un mil ciento dieciocho pesos M/CTE (\$4.601.118 M/C) tal como consta en su historia laboral y conforme se estableció en el Decreto 1029 de 2013, "por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones."

Que de acuerdo con la asignación básica por valor de Cuatro millones seiscientos un mil ciento dieciocho pesos M/CTE (\$4.601.118 M/C), percibida mensualmente por el exservidor público **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, para la vigencia 2013 y conforme con la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) meses, es procedente convertir los tres (3) meses de sanción impuestos, en salario devengado, por lo que la sanción disciplinaria de suspensión equivale a Trece millones ochocientos tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos M/CTE. (\$ 13.803.354 M/C).

Que el señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR** fue notificado del fallo el día 29 de enero de 2021, por lo que el acto administrativo quedó ejecutoriado ese mismo día de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 109 de la Ley 734 de 2002.

Que en consecuencia, es procedente ejecutar y hacer efectiva la sanción interpuesta al ex servidor en el fallo disciplinario emitido conforme lo establecido en la Resolución No. 00149 del 27 de enero de 2021.



La equidad  
es de todos

Prosperidad  
Social

## RESOLUCIÓN No. 00365 DE 22 FEBRERO 2021

Continuación de la Resolución. "Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión, convertida en salarios, a un ex servidor público de la entidad, en cumplimiento de fallo disciplinario."

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1. Suspensión en ejercicio del cargo.** Hacer efectiva la sanción de suspensión en el ejercicio del empleo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 21 de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, interpuesta al señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.542.194, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2. Conversión de la falta en salarios.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, el término de la suspensión se convierte en los salarios devengados por el señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, al momento de la comisión de la falta, toda vez que el disciplinado se encuentra retirado de la entidad.

**Artículo 3. Valor y pago de la sanción.** El término de la suspensión equivale a la suma de Trece millones ochocientos tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos M/CTE. (\$ 13.803.354 M/C), más la suma de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés a que haya lugar sobre la obligación a partir de la fecha en la que esta se hizo exigible y hasta el momento en la que se efectúe el pago total de la misma. El sancionado deberá consignar a nombre de: el (Titular): Dirección del Tesoro Nacional —otras tasas multas y contribuciones no especificadas entidades (NIT 899999090-2) Código Portafolio: 363, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que impuso la sanción.

**Parágrafo:** El señor **CIRO HUMBERTO PINEDA CORREDOR**, deberá enviar constancia del pago de la sanción a la Subdirección de Talento Humano del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, dependencia que en el evento que el pago no se efectúe dentro de los términos establecidos informará a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad a fin de adelantar el trámite correspondiente para hacer efectivo el pago por Jurisdicción coactiva, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la sanción.

**Artículo 4. Mérito ejecutivo.** La presente resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.

**Artículo 5. Registro de la sanción.** Para el registro del cumplimiento de la sanción, la presente resolución se remitirá a la División de Registro y Control y Correspondencia, Grupo SIRI, de la Procuraduría General de la Nación.

**Artículo 6. Recursos.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

SUSANA CORREA BORRERO

Revisó: Tatiana Buelves Ramos  
Revisó: Edward K. Fuentes  
Revisó: Jorge Duarte B.